

2. El apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995 quedará redactado en los términos siguientes:

«3. Las ayudas se otorgarán con efectos desde el 1 de mayo de 1995 para el supuesto contemplado en el apartado 1 y desde el 1 de julio para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis, hasta el día 31 de diciembre de 1995, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se otorgarán por los días de inmovilización efectiva en dicho período.»

3. Se añade un párrafo al final del artículo 3 de la Orden de 4 de mayo de 1995 en los términos siguientes:

«Para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis del artículo 1 el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación de la presente Orden.»

Artículo segundo. *Modelo de solicitud.*

Para el supuesto contemplado en el apartado 1 bis del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995 se utilizará la solicitud del anexo de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota por falta de licencias (Acuerdo de Pesca CEE-Marruecos)

Solicitud de ayuda para Armadores:

Don,
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, con domicilio en,
población, código postal,
en nombre propio, o en calidad de del buque pesquero, cuyos datos son:

Nombre:, matrícula: y folio
puerto de inmovilización:,

Expone: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el día de de 1995, y está inmovilizado en el puerto de, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

En de de 1995.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

23410 ORDEN de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

El pasado 1 de octubre de 1995 la flota que faena en el caladero de Mauritania, tuvo que cesar en su actividad, debido a que las autoridades mauritanas han decretado una parada biológica para todas las flotas, a excepción de la pesquería del atún, durante un mes.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995,

a los armadores de buques de pesca afectados por el cese de actividad. No obstante lo previsto en el apartado 5 del artículo 61 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, y con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute, por parte de sus potenciales destinatarios, en todo el territorio nacional, las ayudas previstas en la presente Orden, serán gestionadas por la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el mes de octubre de 1995 hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima, al amparo del Acuerdo de Pesca suscrito entre la Comunidad Europea y Mauritania, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Las ayudas se concederán por el período de un mes. Además y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, los buques pesqueros cuyos Armadores puedan beneficiarse de estas ayudas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Real Decreto. Es decir, estarán matriculados en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. Los Armadores deberán haber entregado también el rol del buque.

3. El pago de las ayudas se realizará por mes vencido, siempre que en dicho período el buque no haya sido despachado para la pesca. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real dentro del mes de octubre de 1995.

Artículo 2. *Características de las ayudas.*

La ayuda económica extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal, recogido en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (CE) número 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, y en el cuadro 2 del anexo I del Real Decreto 798/1995.

Artículo 3. *Solicitudes.*

Los armadores podrán dirigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden, según el modelo del anexo. La solicitud se acompañará de una justificación de la entrega del rol del buque emitida por la autoridad competente, en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado el rol del buque. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. *Resolución.*

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, al Director general de Estructuras Pesqueras, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. *Pagos.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las cofradías de pescadores o

sus federaciones y asociaciones de armadores que, a estos fines, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

2. Dichas entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

Artículo 6. *Financiación.*

El pago de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 21.10.712H.772 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y con cargo a los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), en los porcentajes previstos en el cuadro 4 del anexo IV del Reglamento (CE) 3699/93, y en el cuadro 4 del anexo I del Real Decreto 798/1995.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

La Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota pesquera

ACUERDO DE PESCA COMUNIDAD EUROPEA/MAURITANIA

Solicitud de ayuda para armadores

Don,
con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, domicilio,
población, código postal

En nombre propio o en calidad de,
del buque pesquero, cuyos datos son:,
nombre, matrícula y folio,
puerto de inmovilización:

Expone: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el 1 de octubre de 1995 y está inmovilizado en el puerto de, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de de octubre de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.

En, a de de 1995.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE CULTURA

23411 ORDEN de 3 de octubre de 1995 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1995.

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a

1995, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión, mediante Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 21 de julio de 1995.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado que ha de fallar este premio serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo los galardonados en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1995 serán los siguientes:

Presidente: Don Enrique Balmaseda Arias-Dávila, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

1 Propuestos por las entidades correspondientes: Don José Luis Cuerva Martínez, miembro de la Sociedad General de Autores y Editores; don Eduardo Ducay Berdejo, miembro de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas; don Ramón Gómez Redondo, miembro de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles; don Mariano de Lope Fernández, miembro de Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles; don Juan Madrid Muñoz, miembro de Autores Literarios de Medios Audiovisuales; don Claudio Fabián Sierra Franco, miembro de la Federación de la Unión de Actores del Estado Español.

2 Galardonado en la edición anterior: Don Juan Mariné Bruguera.

Secretario: Don Carmelo Romero de Andrés, Subdirector general del Departamento de Promoción del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23412 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Advertida la omisión del anexo correspondiente en la Resolución de 26 de septiembre de 1995 de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, publicado el día 11 de octubre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» número 243, se transcribe a continuación el citado anexo:

ANEXO

Comunidad Autónoma de Cataluña

Crédito 27.03.313L.453. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1995

Número de proyecto: 1. Provincia: Barcelona. Municipio y asentamiento: Barcelona, Can Tunis. Entidad: Ayuntamiento de Barcelona. Denominación